

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2020/0007719

Procedimiento Abreviado 148/2020 Demandante/s:

D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. PEDRO JOSE RAMOS QUIROS

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO, Pº
PINTOR ROSALES Nº 82 - BAJO IZQ., C.P.:28008 Madrid (Madrid)

En nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que la Constitución me confiere, he pronunciado la siguiente,

SENTENCIA nº 263 /2021

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos por Don Manuel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo número Veinte de esta ciudad, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 148/20, seguidos a instancia de D. [REDACTED], representado y asistido por el Abogado D. Pedro José Ramos Quirós, contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, representado y asistido por la Abogada Dª. Mercedes González-Estrada Álvarez-Montalvo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el representante procesal de D. [REDACTED] se presentó, el día 21 de abril de 2020, demanda contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada presentado contra la denegación de su solicitud de plaza de aparcamiento para personas discapacitadas con movilidad reducida. Solicitando: 1.- la nulidad de las resoluciones



recurrídas; 2.- la obligación del Ayuntamiento demandado de establecer una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en la calle Flamenco próxima a su domicilio; 3.- abonarle una indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la denegación; y 4.- la condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por Decreto de 14 de mayo de 2020, se señaló posteriormente fecha para celebración de vista, citando a las partes para la misma y librando de los oficios y despachos correspondientes.

TERCERO: A dicho acto comparecieron ambas partes, bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose la parte recurrente en su escrito de demanda y oponiéndose la Administración demandada a sus pretensiones, admitiéndose las pruebas propuestas que fueron declaradas pertinentes, según consta en la grabación efectuada de la vista oral, quedando el recurso concluso para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Constituye el objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del recurso de alzada presentado por el actor el día 1 de noviembre de 2019 contra la resolución de 30 de octubre de 2019 del Intendente de Policía Local, que deniega su solicitud de una plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida próxima a su domicilio.

SEGUNDO: Se fundamenta el recurso en que el recurrente posee el derecho a la reserva de plaza solicitada próxima a su domicilio, con cita de muy diversos preceptos legales. Establece el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de la Comunidad de Madrid que:



“3. Los Ayuntamientos estarán obligados a reservar plazas de aparcamiento para personas en situación de movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.”

Y el artículo 11.3 de la Ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, dispone que:

“3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.”

La excepción contenida en la Ordenanza, no cuestionada expresamente por el actor, no se considera anulable, por cuanto si la vivienda en donde reside ya posee plaza de aparcamiento, lo que se considera acreditado en el Expediente por lo que muestra la fotografía y manifestación del Agente que la realiza (folios 4 y 5 del Expediente), el derecho previsto en la norma con rango de ley se refiere a una plaza de aparcamiento, no a varias, y no se limita o elimina cuando el interesado ya tiene acceso a una en su propio domicilio. Considerando además que el recurrente posee Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (folio 56 de las actuaciones), que le permite estacionar en las plazas reservadas “En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos,” que serán “al menos, de una por cada 50 o fracción”, como indica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 8/1993. Y no acreditando el actor, cuando posee la facilidad probatoria, que no pueda acceder a un vehículo adaptado en la plaza de aparcamiento de la vivienda en donde reside. Resulta, pues, de lo dicho hasta ahora que la resolución impugnada se ajusta a Derecho, por lo que procede desestimar el presente recurso como dispone el artículo 70.1 de la de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción.

TERCERO: Establecen los apartados 1 y 4 del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que:

“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

(...)

4. La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.”



Por lo que procede imponer la totalidad de las costas a la parte actora, al haber sido rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos y razonamientos citados, el artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998 en materia de recursos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ██████████ contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del recurso de alzada presentado el día 1 de noviembre de 2019 contra la resolución de 30 de octubre de 2019 del Intendente de Policía Local, que deniega su solicitud de una plaza de estacionamiento para personas con movilidad reducida próxima a su domicilio, debo declarar ajustada a Derecho dicha resolución y, en consecuencia, no haber lugar a su anulación, desestimando íntegramente los restantes pedimentos de la demanda, con expresa imposición de la totalidad de las costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de los quince días siguientes a dicha notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, número 2894 0000 22 0148/20, abierta en la entidad Banco de Santander, sin lo que no se admitirá el recurso interpuesto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por MANUEL PÉREZ PÉREZ